

«El Divino Infante», establecido en la calle de María Díaz de Haro, números 32 y 34, por don Pedro Blascochea Corbera, autorizado provisionalmente en 18 de febrero de 1960.

Zaragoza

«Nuestra Señora de la Consolación», establecido en la glorieta San Voto y Santa Catalina, número 7, a cargo de las RR. de Nuestra Señora de la Consolación, autorizado provisionalmente en 26 de noviembre de 1946; y

2.º Que se recuerde a los Directores pedagógicos de los mencionados Centros docentes la ineludible obligación que tienen de comunicar a este Departamento, inmediatamente que se produzcan, cualquier alteración en la marcha de los mismos, como cambio de dirección, de Profesores, traslado o ampliación de locales, disminución o creación de clases, etc., bien entendido que estas alteraciones no tendrán efectividad y se considerarán nulas y sin efecto legal, mientras no sean aprobadas por el Ministerio, a quien deberán elevar las consiguientes propuestas, acompañadas de los documentos que determina la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, y con el preceptivo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y de la Delegación Administrativa correspondiente, como asimismo que están obligados dichos directivos a notificar en el acto la clausura de sus Centros de enseñanza; el no hacerlo así impedirá en el futuro a la persona o entidad de que se trate concederle nueva autorización para la apertura de otro establecimiento análogo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1962 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes alegadas por las Empresas «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», de Barcelona, y «Banco Central», de Madrid, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que la Empresa «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», ha organizado y sufragado cursos para la formación de Mandos intermedios de sus productores, conforme a los métodos establecidos por la Comisión Nacional de Productividad, y que el «Banco Central» ha sufragado los estudios profesionales de Especialización, Perfeccionamiento o Capacitación de sus empleados.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959); y

Considerando, además de la expresada condición de satisfacer los gastos que suponen las enseñanzas a que se ha hecho referencia en el resultando anterior, el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondiente a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera, sexta y séptima de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1962, acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», el 20 por 100, y «Banco Central», el 10 por 100, todo ello teniendo en cuenta el número de productores que

integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, según la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que suponen anualmente las enseñanzas de sus productores en cursos de capacitación, especialización o perfeccionamiento, de la entidad respectiva, y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que, por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957, quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal, fijada en el 1 por 100 de los salarios brutos que reglamentariamente deben satisfacerse a sus productores las Empresas de carácter privado,

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan:

«Tenería Moderna Franco Española, S. A.», de Barcelona, el 20 por 100, y «Banco Central», de Madrid, el 10 por 100.

La reducción de referencia, teniendo presente la fecha en que se inició la tramitación del expediente, afectará a las liquidaciones correspondientes al año 1962. En el supuesto de que la expresada entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitará el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de marzo de 1962 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Felipa Español Coll, Abogada, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de agosto de 1961, que desestima el recurso de alzada que interpuso contra acuerdo del excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por doña María Felipa Español Coll, Abogada, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de agosto de 1961, que desestima el recurso de alzada que interpuso contra acuerdo del excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de marzo de 1962 por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto por don José Serra Sabater contra Orden de 27 de abril de 1961, sobre revisión de precios de las obras de construcción de dos grupos escolares de Serradilla (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don José Serra Sabater contra Orden de 27 de abril de 1961, sobre revisión de precios de las obras de construcción de dos grupos escolares de Serradilla (Cáceres),

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con la Asesoría Jurídica, ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.